

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la curadora designada para las señoras LUZ DARY POSADA CASTAÑEDA y MIRYAM GALLO AGUDELO se notificó el 4 de marzo de 2020 y el 11 de marzo allegó pronunciamiento sin formular excepciones. Los codemandados ALONSO ENRIQUE FRANCO GONZÁLEZ y YESID FRANCO CASTAÑO están notificados por aviso desde el 26 de octubre de 2016 (fl.49) quienes tampoco formularon excepciones. A Despacho.

Medellín, 18 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de junio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	661
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ RESTREPO
Demandados	LUZ DARY POSADA CASTAÑEDA MIRYAM GALLO AGUDELO ALONSO ENRIQUE FRANCO GONZÁLEZ YESID FRANCO CASTAÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00728 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ RESTREPO, formuló demanda ejecutiva en contra de LUZ DARY POSADA CASTAÑEDA, MIRYAM GALLO AGUDELO, ALONSO ENRIQUE FRANCO GONZÁLEZ y YESID FRANCO CASTAÑO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento obrante a folios 7 y 8 del expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 17 de agosto de 2016, se dispuso librar mandamiento de pago. (Folios 11-12).

Los demandados ALONSO ENRIQUE FRANCO GONZÁLEZ y YESID FRANCO CASTAÑO se notificaron debidamente mediante aviso (folio 49), quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

Las codemandadas LUZ DARY POSADA CASTAÑEDA y MIRYAM GALLO AGUDELO, se notificaron a través de curadora ad-litem, sin que tampoco se formularan excepciones. (fl. 86).

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ RESTREPO, y en contra de LUZ DARY POSADA CASTAÑEDA, MIRYAM GALLO AGUDELO, ALONSO ENRIQUE FRANCO GONZÁLEZ y YESID FRANCO CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$318.000) por concepto de saldo de canon de arrendamiento comprendido desde el 01 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2015, más los intereses de mora al 0.5% mensuales según el artículo 1617 del Código Civil a partir del 01 de mayo de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.
- b.** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$518.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de mayo de 2015, más los intereses de mora al 0.5% mensual según el artículo 1617 del Código Civil a partir del 01 de junio de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.
- c.** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$518.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido desde el 01 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, más los intereses de mora al 0.5% mensual según el artículo 1617 del Código Civil a partir del 01 de julio de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.
- d.** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$518.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido desde el 01 de julio de 2015 hasta el 30 de julio de 2015, más los intereses de mora al 0.5% mensual según el artículo 1617 del Código Civil a partir del 01 de agosto de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.
- e.** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$518.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015, más los intereses de mora al 0.5% mensual según el artículo 1617 del Código Civil a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$250.000).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

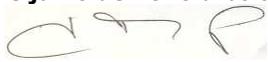

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

RH

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006 (E)**
Hoy **19 de junio de 2020** a las 8:00 a.m.


Juan David Palacio Tirado
Secretario